PRONUNCIAMIENTO COMITÉ EVALUADOR

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. SASI-001-2024

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE RIOHACHA

OBJETO: ENTREGA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL DE PERMANENCIA DENOMINADA, LÍNEA DE INTERVENCIÓN 1.2 HAMBRE CERO, FASE 2 VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE.

RIOHACHA, JULIO DE 2024

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR RESPECTO DE OBSERVACIONES Y SUBSANACION EN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. SASI-001-2024

En el Distrito de Riohacha, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2.024), se reunieron en la Alcaldía del Distrito de Riohacha, los miembros del Comité Evaluador (Área Jurídica, Técnica y Financiera), con el fin pronunciarse sobre las subsanaciones y/o observaciones presentadas por los oferentes **FUNDACIÓN SOÑANDO POR UNA ESPERANZA** y **CONSORCIO PAE RECESO RIOH 2024** y realizar, de ser el caso, verificación en nueva oportunidad, producto de los documentos que fueron presentados dentro del término de traslado del proceso de Selección Abreviada Por Subasta Inversa Presencial Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-001- 2024.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2015.

En primer lugar, se deja constancia que las propuestas fueron allegadas en virtud de la convocatoria realizada por la entidad, las cuales fueron las siguientes:

Ítem	OFERENTE	REPRESENTANTE	VALOR
1	CONSORCIO PAE RECESO RIOH 2024 integrado por FUNDACIÓN ABRAZOS DE AMOR Y ESPERANZA NIT 900559234-1 (60%) y LOGISTICA Y SUMINISTROS PENTÁGONO SAS NIT 900653740-9 (40%)	DAVID ALFONSO CALDERÓN GUZMÁN identificado con C.C. No. 1.118.808.125 expedida en Riohacha	Sobre encriptado
2	FUNDACIÓN SOÑANDO POR UNA ESPERANZA NIT. 825001808-1	Indrig Yohana Bonett Campo identificada con C.C. No. 40.933.663 expedida en Riohacha	Sobre encriptado

Igualmente se hace saber que en fecha veintisiete (27) de junio del 2024 el Comité Evaluador presentó informe de evaluación del proceso, publicado al Secop II en fecha 27 de junio del 2024, con la siguiente recomendación:

Los miembros del Comité Evaluador en cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 del 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, y los Pliegos de Condiciones de la Selección Abreviada por SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Nº SASI-001–2024 recomiendan:

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR RESPECTO DE OBSERVACIONES Y SUBSANACION EN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. SASI-001-2024

*Al no cumplir los oferentes con los requisitos jurídico, financieros y técnicos exigidos, se recomienda que la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL Nº SASI-001–2024**, cuyo objeto es contratar la **ENTREGA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL DE PERMANENCIA DENOMINADA, LÍNEA DE INTERVENCIÓN 1.2 HAMBRE CERO, FASE 2 VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE**, sea declarada desierta.*

Los oferentes que no resultaron habilitados podrán dentro del término de traslado sanear, si les resultare posible, los aspectos indicados de inadmisibilidad, u ofrecer explicación suficiente de los aspectos de inadmisión señalados en los términos dispuestos en la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente. De conformidad a lo establecido en el Decreto 1510 del 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, el presente informe permanecerá en el portal SECOP II por un término de tres (3) días para que el oferente presente observaciones que estime pertinentes.

En consecuencia, dentro del término de traslado fue presentada subsanación por los oferentes, a saber:

1. CONSORCIO PAE RECESO RIOH 2024

1.1. RAZONES DE NO ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA DEL OFERENTE CONSORCIO PAE RECESO RIOH 2024

1.1.1. Aspectos jurídicos:

Documentos Jurídicos a Verificar	Proponente No. 1: CONSORCIO PAE RECESO RIOH 2024		
	Cumple	No Cumple	Observación
Garantía de Seriedad de la Propuesta		X	Expedida el 14/06/2024 Vigencia desde el 26/06/2024 hasta el 26/10/2024 Valor asegurado: 15% del Ppto. Oficial. Verificada la validez de la póliza en la página de previsora seguro, esta arroja que no se encuentra información de la póliza, por lo que se requerirá a PREVISORA S.A para efectos de que certifique sobre la validez de la misma Aclarar.

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR RESPECTO DE OBSERVACIONES Y SUBSANACION EN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. SASI-001-2024

1.1.2. Aspectos técnicos:

VERIFICACIÓN TÉCNICA	CONSORCIO PAE RECESO RIOH 2024
Contratos aportados como experiencia del proponente	No Cumple Ver Anexo No. 2 al informe de evaluación. Aclarar
Equipo mínimo de trabajo	No Cumple Verificar cuadro 1 del informe de evaluación Subsanar o aclarar
El oferente debe anexar con su oferta un catálogo de los bienes a entregar, con sus descripciones mínimas, y soportes fotográficos, para efectos de definir la calidad y su cumplimiento con los estándares mínimos requeridos.	No Cumple En el catálogo aportado no se evidencia los soportes fotográficos ni la descripción del ítem correspondiente a cebolla cabezona, además no se evidencia en el catálogo las bolsas de leche de 900 gramos de contenido. Subsanar o Aclarar
El oferente deberá hacer descripción de las fichas técnicas de sus productos. Y en esta descripción, referenciar las marcas de los elementos ofrecidos. En el evento de que no aplique deberá señalarlo y justificarlo.	No cumple No se evidencian las fichas técnicas de las cebollas cabezonas; aunado a eso las fichas técnicas correspondientes al ítem de aceite mencionan que el producto base es oleína de palma o soya, cuando lo solicitado corresponde a aceite derivado del maíz, destacando además que las marcas referenciadas de los aceites no corresponden a las mostradas en las fotos del catálogo. Aclarar
El Oferente deberá acreditar un inmueble habilitado como centro logístico de acopio y despacho, para lo cual deberá allegar en la propuesta certificación suscrita por el representante legal en la que conste que cuenta con la disponibilidad de un inmueble en el Distrito de Riohacha para la ejecución del contrato; si es propio, deberá allegar el certificado de libertad y tradición donde conste tal situación. En caso de que el inmueble no sea de propiedad del proponente, deberán allegarse junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble, el contrato de arrendamiento, o carta de intención de arrendamiento, en el cual deberá establecer expresamente que el plazo de vigencia de tal arriendo es por lo menos igual al plazo de duración del contrato. El inmueble con que se pretenda acreditar el presente requisito deberá contar con certificado, acta o documento que haga sus veces, de inspección sanitaria expedida por la Secretaria de Salud respectiva, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, y comprometerse en forma expresa el oferente a que mantendrá vigente dicha inspección hasta la fecha de terminación del contrato.	No Cumple El inmueble presentado cumple con el requisito de inspección sanitaria; sin embargo, no se allegan compromisos de las partes para garantizar la vigencia de este durante la ejecución del contrato.

Equipo de trabajo:

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR RESPECTO DE OBSERVACIONES Y SUBSANACION EN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. SASI-001-2024

ROL Y PERSONA OFRECIDA		Indicación de factores de cumplimiento		
Coordinador del contrato	YULIMEY ZABALETA DIAZ C.C. No. 55.314.123 de Barranquilla.	**Cumple**	**No Cumple**	**Folio/Observación**
Requisitos exigidos y Documentación de idoneidad aportada para verificación				
Postgrado en logística y cadena de suministro y estudios formales o no formales en operaciones logísticas.			X	Especialista en Logística de la Universidad de Magdalena, sin embargo, no se evidencia el componente de cadena de suministro; aunado a eso, tampoco se aporta el estudio formal o no formal en operaciones logísticas.
Experiencia general superior a cinco (5) años.		X		15 años de experiencia general, se graduó el 11 de diciembre de 2008.
EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA Y APORTADA				
RESULTADO:		El profesional no acredita la totalidad de requisitos exigidos y documentación de idoneidad. El coordinador cumple con la experiencia general y/o específica exigida.		

ROL Y PERSONA OFRECIDA		Indicación de factores de cumplimiento		
Nutricionista #1	ROSANA LEONOR SAENZ BRUJES C.C. No. 40.941.296 de Riohacha	**Cumple**	**No Cumple**	**Folio/Observación**
Requisitos exigidos y Documentación de idoneidad aportada para verificación				
Acreditar el manejo de la lengua wayúu,			X	
Experiencia general superior a cinco (5) años.		X		16 años de experiencia general, se graduó el 28 de marzo de 2008
EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA Y APORTADA				
RESULTADO:		El profesional no acredita la totalidad de requisitos exigidos y documentación de idoneidad.		

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR RESPECTO DE OBSERVACIONES Y SUBSANACION EN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. SASI-001-2024

	El profesional cumple con la experiencia específica exigida.

ROL Y PERSONA OFRECIDA		**Indicación de factores de cumplimiento**		
Nutricionista #2	DAILETH DAYANA ZEQUEIRA BARROS C.C. No. 1.118.848.897 de Riohacha	**Cumple**	**No Cumple**	**Folio/Observación**
Requisitos exigidos y Documentación de idoneidad aportada para verificación				
Acreditar el manejo de la lengua wayúu,			X	
EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA Y APORTADA				
RESULTADO:	El profesional no acredita la totalidad de requisitos exigidos y documentación de idoneidad. El profesional cumple con la experiencia específica exigida.			

ROL Y PERSONA OFRECIDA		**Indicación de factores de cumplimiento**		
Nutricionista #3	ATHENAS VANESSA URDANETA GUTIÉRREZ C.C. No. 1124501346 de Uribia	**Cumple**	**No Cumple**	**Folio/Observación**
Requisitos exigidos y Documentación de idoneidad aportada para verificación				
Acreditar el manejo de la lengua wayúu,			X	
EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA Y APORTADA				
RESULTADO:	El profesional no acredita la totalidad de requisitos exigidos y documentación de idoneidad. El profesional cumple con la experiencia específica exigida.			

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR RESPECTO DE OBSERVACIONES Y SUBSANACION EN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. SASI-001-2024

Nota: verificadas las hojas de vida de los profesionales en Nutrición, se deja constancia por parte del comité evaluador que no se evidenció que alguno(a) de los referenciados acreditará el manejo de la Lengua Wayuu.

ROL Y PERSONA OFRECIDA		**Indicación de factores de cumplimiento**		
Trabajadora social #1	BENICIA MARIA URIANA URIANA C.C. No. 40.933.028 de Riohacha.	**Cumple**	**No Cumple**	**Folio/Observación**
Requisitos exigidos y Documentación de idoneidad aportada para verificación				
Acredita el manejo de la lengua wayúu, para ello, adjuntó la certificación en la que se acredite el manejo de la lengua, otorgado por la secretaría de asuntos indígenas del respectivo Municipio o la autoridad tradicional, en ambos casos indicando claramente que maneja la lengua. Dicha certificación debe registrar como fecha de expedición no superior a sesenta (60) días antes del cierre del proceso de selección.			X	
EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA Y APORTADA				
RESULTADO:		El profesional no acredita la totalidad de requisitos exigidos y documentación de idoneidad. El profesional cumple con la experiencia específica exigida.		

ROL Y PERSONA OFRECIDA		**Indicación de factores de cumplimiento**		
Trabajadora social #2	LEYDA JOSEFINA PALMAR IGUARAN C.C. No. 56.090.297 de Uribia	**Cumple**	**No Cumple**	**Folio/Observación**
Requisitos exigidos y Documentación de idoneidad aportada para verificación				
Acredita el manejo de la lengua wayúu, para ello, adjuntó la certificación en la que se acredite el manejo de la lengua, otorgado por la secretaría de asuntos indígenas del respectivo Municipio o la autoridad tradicional, en ambos casos indicando claramente que maneja la lengua. Dicha certificación debe registrar como fecha de expedición no superior a sesenta (60) días antes del cierre del proceso de selección.			X	

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR RESPECTO DE OBSERVACIONES Y SUBSANACION EN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. SASI-001-2024

EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA Y APORTADA	
RESULTADO:	El profesional no acredita la totalidad de requisitos exigidos y documentación de idoneidad. El profesional cumple con la experiencia específica exigida.

Nota: verificadas las hojas de vida de las profesionales en Trabajo social, se deja constancia por parte del comité evaluador que no se evidenció que alguna de las referenciadas acreditará el manejo de la Lengua Wayuu.

1.2. SUBSANACIONES PRESENTADAS POR EL OFERENTE CONSORCIO PAE RECESO RIOH 2024

1.2.1. Aspectos jurídicos:

1.2.1.1. En relación a la garantía de seriedad de la oferta:

El oferente señala que se aporta paso a paso para verificar la Garantía a través de QR:

Para proceder con la validez de la póliza, se debe escáner el código QR que se encuentra en la póliza y luego ingresar la siguiente información:

Adjunta pantallazo.

Y además indica que, de igual manera puede comunicarse la entidad #345 donde la aseguradora le brinda toda la información de la garantía aportada.

1.2.1.2. En relación al Registro Único Tributario:

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR RESPECTO DE OBSERVACIONES Y SUBSANACION EN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. SASI-001-2024

En cuanto a lo contenido en el Informe Preliminar de Evaluación me permito indicar lo siguiente: El Pliego de Condiciones en el numeral 4 del numeral 1.10.2. OTROS REQUISITOS HABILITANTES,
dispuso:

4. Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la DIAN, donde se evidencie el código relacionado con las actividades conexas, salvo que el proponente no esté obligado a inscribirse, caso en el cual lo debe expresar y acreditar en su propuesta.

En consecuencia, la administración distrital en ningún momento dijo que código debería tener relacionado de manera taxativa y el código 9499, al contrario de lo que lo que consigna la entidad y su evaluador en el informe contiene:

Adjunta pantallazo correspondiente a la descripción del código CIIU aportado.

Continúa su aclaración indicando que el código CIIU dispone que promueven una causa o temática pública mediante campañas de educación al
público, influencia política, recaudación de fondos, entre otros. – Iniciativa de los ciudadanos y movimientos de protesta. – Movimientos ambientales y ecológicos. – Asociaciones de apoyo a servicios comunitarios y educativos n.c.p. – Asociaciones para la protección y el mejoramiento de grupos especiales, por ejemplo, grupos étnicos y grupos minoritarios. – Asociaciones con fines patrióticos, incluyendo asociaciones de veteranos de guerra.

La ejecución del objeto contractual obedece directamente a un programa de estrategia de mantenimiento de cobertura del Ministerio de Educación nacional para los estratos 1 y 2, es un programa complementario al educativo nacional, para el mejoramiento de las condiciones de un grupo especial como lo es la niñez, entonces la entidad en desconocimiento de ello dice que el código no está relacionado con la actividad del presente proceso.

Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. De igual forma, en relación con las herramientas, instrumentos o criterios hermenéuticos aplicables en materia contractual, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, consagra (…) En esa perspectiva, con arreglo a la ley 80 de 1993 se estableció un sistema de contratación estructurado en una nomoárquica que garantiza la aplicación de los postulados de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los relativos a la contratación privada –civil o comercial–, los generales del derecho y los del derecho administrativo.

Como se advierte, toda la actividad contractual de la administración pública se rige por un plexo jurídico bastante amplio que permite la integración de principios de derecho público con aquellos predicables del derecho privado, de conformidad con la norma de integración del inciso primero del artículo 13 de la ley 80 de 1993, según el cual: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo

2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

El contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro d los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar. Desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y vi) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes. De modo que, bajo el anterior marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante elabora los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la administración pública contratante. (Sentencia 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642). Consejo de Estado. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Presidente de la Sala).

Por ello solicitamos sea definido como CUMPLE en este criterio al CONSORCIO PAE RECESO RIOH 2024, puesto que al evaluador no le es dable interpretar ni exigir requerimientos diferentes a los contenidos en el Pliego de Condiciones Definitivos.

1.2.2. En relación a la experiencia del proponente:

En consecuencia, la administración distrital en ningún momento consignó o dejó establecido en el Pliego de condiciones que TODOS los miembros de la estructura plural debían aportar experiencia, más aún cuando en el rango de contratos versus presupuesto se podría cumplir con uno (1) solo, a la entidad no le es dable interpretar más allá de lo consignado en su Pliego de Condiciones, puesto que se interpreta el pliego por lo visto a conveniencia del otro oferente.

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR RESPECTO DE OBSERVACIONES Y SUBSANACION EN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. SASI-001-2024

La naturaleza de las Uniones temporales y consorcios es la complementariedad entre los miembros, donde un miembro suple la falencia del otro en los requisitos, pero si a todos se les exige lo mismo no tendría razón de ser la figura jurídica utilizada.

Por ejemplo, en el caso de ser seis (6) los consorciados y solo se podían aportar hasta cinco (5) contratos ¿no se hubiera podido participar?

Recordemos nuevamente, que los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. De igual forma, en relación con las herramientas, instrumentos o criterios hermenéuticos aplicables en materia contractual, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, consagra (…) En esa perspectiva, con arreglo a la ley 80 de 1993 se estableció un sistema de contratación estructurado en una nomoárquica que garantiza la aplicación de los postulados de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los relativos a la contratación privada –civil o comercial–, los generales del derecho y los del derecho administrativo. Como se advierte, toda la actividad contractual de la administración pública se rige por un plexo jurídico bastante amplio que permite la integración de principios de derecho público con aquellos predicables del derecho privado, de conformidad con la norma de integración del inciso primero del artículo 13 de la ley 80 de 1993, según el cual: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

El contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponente interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar. Desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y vi) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes. De modo que, bajo el anterior marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante elabora los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la administración pública

contratante. (Sentencia 05001-23-31-000-1998-00833- 01(25642). Consejo de Estado. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Presidente de la Sala).

Por ello solicitamos sea definido como CUMPLE en este criterio al CONSORCIO PAE RECESO RIOH 2024, puesto que al evaluador no le es dable interpretar ni exigir requerimientos diferentes a los contenidos en el Pliego de Condiciones Definitivos.

1.2.3. Equipo de trabajo: En relación al coordinador:

1.2.3.1. COORDINADOR: En cuanto al Coordinador, se reitera el perfil aportado, puesto que los pensum académico de lo Especialidad en Logística, gerencia logística y especialidad en logística y cadenas de abastecimiento, se componen de las mismas áreas de estudio y la entidad formuló el perfil para que solo cumpliera el aportado por el otro oferente, ya que ese título solo lo otorga una Universidad que es la Libre Seccional Barranquilla.

Por tanto la entidad debe aceptar títulos con nombres similares pero que en realidad realizarían las mismas funciones y tienen el mismo conocimiento.

1.2.3.2. Nutricionistas:

- ROSSANA SAENZ, *Se dice que no cumple por no acreditar manejo de lengua wayuu, sin embargo este no es profesional que el CONSORCIO PAE RECESO RIOH 2024, que se acredita como wayuu correspondiente a la señora ATHENAS URDANETA. Por tanto, la señora ROSSANA SAENZ cumple. Se solicita cambiar el criterio.*

- 2. DAILETH ZEQUEIRA BARROS, *Se dice que no cumple por no acreditar manejo de lengua wayuu, sin embrago este no es profesional que el CONSORCIO PAE RECESO RIOH 2024, que se acredita como wayuu correspondiente a la señora ATHENAS URDANETA. Por tanto, la señora DAILETH ZEQUEIRA BARROS, cumple. Se solicita cambiar el criterio.*

- ATHENAS URDANETA, *Se dice que no cumple por no acreditar manejo de lengua wayuu, se adjunta certificación de que maneja el dialecto.*

1.2.1.4.2. Trabajadoras sociales:

- BENICIA URIANA URIANA: *Se dice que no cumple por no acreditar manejo de lengua wayuu, se adjunta certificación de que maneja el dialecto.*

- LEIDA PALMAR IGUARAN, *Se dice que no cumple por no acreditar manejo de lengua wayuu, sin embargo este no es profesional que el CONSORCIO PAE RECESO RIOH 2024, que se acredita como wayuu correspondiente a la señora BENICIA URIANA URIANA. Por tanto, la señora LEIDA PALMAR IGUARÁN, cumple. Se solicita cambiar el criterio.*

1.2.4. En relación al catálogo:

Se adjunta catálogo con descripción de cebollona cabezona cruda, leche de 900 gr y aceite derivado de maíz con soportes fotográficos.

1.2.5. En relación al compromiso para garantizar la vigencia de la inspección sanitaria:

Se adjunta por separado un compromiso para garantizar la vigencia de la inspección sanitaria.

1.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL OFERENTE CONSORCIO PAE RECESO RIOH 2024

El oferente presenta la siguiente observación:

La señora NEIDEZ VELASQUEZ AGUILAR, C.C. No. 40.850.645 expedida en Uribia adjunta certificación de manejar el dialecto wayuu, sin embargo al ser consultada la base de datos del Ministerio de Interior no aparece como miembro de la comunidad indígena se aporta certificación, al respecto como la entidad valida la hoja de vida de una persona que no se encuentra certificada como miembro de la comunidad y le da validez a que maneja el dilecto sin pertenecer a la etnia wayuu, más cuando es un dialecto que se aprende por el manejo dentro de la comunidad no se enseña en academias especiales para ello. Por ello debería rechazarse la misma

1.2. PRONUNCIAMIENTO COMITÉ EVALUADOR SUBSANACIONES

En relación con la garantía de seriedad de la oferta, debe señalar el comité evaluador que luego de verificadas las aclaraciones realizadas por el oferente dentro de su escrito de subsanación, y realizadas igualmente verificaciones en línea, se pudo constatar la autenticidad de

la póliza aportada y se procederá a validar la oferta sobre este aspecto.

Se valida la acreditación de los códigos RUT conforme a las aclaraciones realizadas por el oferente dentro de su escrito de subsanación.

Adicionalmente, respecto a las observaciones señaladas sobre la obligatoriedad de acreditar experiencia por cada uno de los miembros del consorcio, debe señalar este comité que en el pliego de condiciones quedó consignado lo siguiente,

> ***Consideraciones Adicionales a Las Experiencias:***
>
> *En caso de propuestas presentadas bajo la forma de consorcio o uniones temporales, la experiencia contractual exigida deberá ser aportada por los miembros del consorcio o unión temporal y que sumada sea la experiencia mínima solicitada, que se señala en este ítem.*

Lo anterior, dispone de manera clara y precisa que, la experiencia que pretenda validar un oferente que participe en el presente proceso de selección en consorcio o unión temporal, deberá ser acreditada por **LOS MIEMBROS** que integran la modalidad asociativa, esto es, la totalidad de los mismos. Experiencia esta que luego debe ser **SUMADA.**

De igual forma, desconoce este comité evaluador las razones del cuestionamiento realizados por el oferente sobre la exigencia de condiciones y requisitos no establecidos dentro del pliego de condiciones, en la medida que, como ya se expuso precedentemente, la observación realizada en el informe preliminar no es producto de invenciones o posiciones caprichosas por parte de este comité evaluador, sino que nacen de las exigencias visiblemente establecidas en el pliego de condiciones del presente proceso.

Siguiendo con el estudio de las subsanaciones realizadas por el oferente, debe indicarse que, no es posible validar la hoja de vida de LUIS SUAREZ BURGOS durante el término de traslado en la medida que corresponde al reemplazo de información que no se tenía al momento del cierre del presente proceso, lo cual constituye una mejora de oferta.

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR RESPECTO DE OBSERVACIONES Y SUBSANACION EN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. SASI-001-2024

De otro lado, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN "A", Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, en fallo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del **doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014)**, con Radicación: 25000232600020020160601, Expediente: 29.855, siendo Demandante: Vigías de Colombia S.R.L. Ltda. y 7-24 Ltda. y Demandado: Corporación Autónoma de Cundinamarca –CAR-

"Por tal razón, la jurisprudencia de esta Corporación afirmó recientemente que, a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007), *"… la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc. …"*[19] (subraya fuera del texto), por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje.

En cambio, si se trata de la ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un *ítem*, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables.

Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones (art. 30, num. 6, Ley 80 de 1993); por ende, al momento de presentar la propuesta se deben cumplir y acreditar la totalidad de las condiciones mínimas de participación (requisitos habilitantes) y se deben aportar los documentos que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, establezcan los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para que la propuesta, en su integridad, pueda ser analizada y evaluada por la administración eficazmente y con austeridad de medios y de gastos (artículo 25, numeral 4, Ley 80 de 1993).

> Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones.
>
> (…)
>
> En ese orden de ideas, todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección.
>
> (…)
>
> Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir –reitera la Sala-."
>
> Negrillas y subrayas fuera

Al efecto dispone el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, en su numeral 8.

> *"8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.* ***En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas."***

De igual forma, se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sección III, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, en sentencia de radicación interna: 40660, así:

> *"(…) 9. Finalmente y ampliando la casuística relacionada con aquellos requisitos que pueden ser subsanados, sin que esto implique un mejoramiento o favorecimiento a algún proponente, sino por el contrario, la aplicación de los principios de la contratación y fines del Estado, es que la Sala de Subsección procederá a decidir el caso concreto teniendo en cuenta las siguientes reglas y subreglas:*

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR RESPECTO DE OBSERVACIONES Y SUBSANACION EN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. SASI-001-2024

A. Reglas generales:

*1.**La subsanación de las ofertas por parte de un proponente, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.***

2. La estructuración de las propuestas es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad, quien también tiene la carga de que el contenido de los mismos, se fundamente en reglas objetivas claras y justas que conduzcan a ofrecimientos de la misma índole en el escenario del proceso de selección.(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Y más recientemente, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en concepto con N° Radicado: 2201913000003917 señaló:

3. Así lo reiteró en la sentencia No. 38339 en los siguientes términos: "*De lo anterior se concluye que tanto en vigencia de la Ley 80 de 1993 como en la 1150 de 2007, las autoridades no pueden rechazar las propuestas alegando omisión o deficiencias habilitantes, con la connotación de subsanables. Así mismo, la posibilidad de aclaración o explicación parte del supuesto de que el requisito se cumpla, en tanto no es posible aclarar o explicar lo inexistente. De ese modo se confirma la inmodificabilidad de las propuestas. Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.*

En ese sentido, debe entenderse que, es subsanable aquello que, aunque está presente, no está claramente demostrado en el proceso de selección, y en consecuencia no se puede corregir lo que falta o no existe en el momento de la propuesta. Por lo tanto, la mejora de la oferta ocurre cuando se completa, agrega o modifica la propuesta original, acreditando situaciones que no estaban presentes al momento de presentar la propuesta, resulta en una nueva condición de la oferta.

Por otra parte, en relación con la solicitud de validación de la especialización aportada por parte del profesional YULIMEY ZABALETA DIAZ Con C.C. No. 55.314.123 de Barranquilla, el Comité Evaluador se permite indicar que no es posible acceder a tal solicitud toda vez que los estudios aportados no corresponden al solicitado en el anexo de requerimientos técnicos. Al respecto, es menester recordar que en el marco del presente proceso de selección los interesados en participar en la convocatoria contaron con un término para interponer todas las observaciones y solicitudes que consideraran pertinentes en relación a los requisitos establecidos en pliego de condiciones y al proceso en general, no siendo posible requerir ajustes a tales exigencias en esta instancia.

En relación con las hojas de vida de las profesionales ROSSANA SAENZ, DAILETH ZEQUEIRA BARROS y LEIDA PALMAR IGUARAN el Comité Evaluador se permite aclarar que la anotación de no acreditación del manejo se lengua wayuu en el informe de evaluación corresponde a una constancia para evidenciar que no se vislumbra el cumplimiento de este requisito por parte de ningún miembro del equipo de trabajo ofrecido por el proponente. Por lo anterior, se valida la hoja de vida de la profesional mencionada ya que cumple con la totalidad de requisitos de idoneidad y experiencia. Así mismo, se valida la certificación que acredita el cumplimiento del manejo de la lengua wayuu aportada por parte de las profesionales ATHENAS URDANETA y BENICIA URIANA URIANA.

En referencia a la ficha técnica y el catálogo de productos, se estima que, una vez analizadas las apreciaciones realizadas por el oferente en su escrito de subsanación y verificados los documentos aportados dentro del término de traslado, se acreditan los requisitos mínimos exigidos dentro del pliego de condiciones para cada uno de estos componentes.

Por último, se validan la carta de compromiso para garantizar la vigencia de la inspección sanitaria y la solicitud de anticipo aportada por el oferente dentro del término de traslado.

1.3. PRONUNCIAMIENTO COMITÉ EVALUADOR OBSERVACIONES

Con respecto a la observación del oferente, debe indicarse que la no procedencia de la misma, en la medida que, los pueblos indígenas son sujetos de especial protección dentro de nuestro ordenamiento jurídico; en ese sentido, no se pueden desconocer sus derechos a la autodeterminación, a la autonomía y al gobierno propio.

La corte constitucional en sentencia T- 072 de 2021 se estableció que,

> *"La Corte Constitucional y la Corte IDH han reconocido en múltiples pronunciamientos que la existencia y la identidad de una comunidad o de sus miembros no dependen de un registro institucional. La identidad colectiva hace parte del ejercicio del derecho al reconocimiento propio como elemento esencial de la diversidad étnica y cultural. La autonomía de los pueblos les permite decidir sobre sus asuntos políticos, jurídicos y administrativos sin injerencia de la normatividad impuesta por la sociedad mayoritaria.*
>
> *(…(*
>
> *Las autoridades administrativas y judiciales no son las llamadas a determinar si una comunidad existe o si un individuo pertenece a ella. Según lo establecido en los artículos 7° y 330 de la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT y en la jurisprudencia constitucional e interamericana, las propias comunidades son las que definen tal pertenencia de acuerdo a la conciencia de su identidad."*

Conforme a lo anterior, queda aclarado que, como entidad no estamos en la potestad de determinar, cualificar y admitir o no la calidad de una persona que es presentada como indígena por no estar incluido en un censo especifico, dado que, en virtud de la autodeterminación de los pueblos establecida en el mandato constitucional, queda en total discrecionalidad de las autoridades indígenas el determinar los miembros de su comunidad de acuerdo con los usos y costumbres que rigen dentro de su territorio.

2. **FUNDACIÓN SOÑANDO POR UNA ESPERANZA**

2.1. RAZONES DE NO ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA DEL OFERENTE FUNDACIÓN SOÑANDO POR UNA ESPERANZA

2.1. Aspectos técnicos:

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR RESPECTO DE OBSERVACIONES Y SUBSANACION EN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. SASI-001-2024

VERIFICACIÓN TÉCNICA	FUNDACIÓN SOÑANDO POR UNA ESPERANZA
Formato No. 6 – Experiencia	No cumple En el cuadro de experiencia se indica que el numero consecutivo en el RUP de uno de los contratos aportados es el 2, sin embargo, con base en el valor total y el salario del año de ejecución, se tiene que esta experiencia corresponde al contrato consecutivo N°7 del RUP. Subsanar o aclarar.
Equipo mínimo de trabajo	No Cumple Verificar cuadro 2 del informe de evaluación Subsanar o aclarar

ROL Y PERSONA OFRECIDA		Indicación de factores de cumplimiento		
Nutricionista #1	ANGELA VANESSA HERNÁNDEZ SUÁREZ C.C. No. 1.124.018.507 expedida en Maicao	**Cumple**	**No Cumple**	**Folio/Observación**
Requisitos exigidos y Documentación de idoneidad aportada para verificación				
Carta de intención debidamente firmada			X	El documento no está firmado
RESULTADO:		El profesional no acredita la totalidad de requisitos exigidos y documentación de idoneidad. El profesional cumple con la experiencia específica exigida.		

ROL Y PERSONA OFRECIDA		Indicación de factores de cumplimiento		
Trabajadora social #2	NEIDEZ VELASQUEZ AGUILAR C.C. No. 40.850.645 expedida en Uribia	**Cumple**	**No Cumple**	**Folio/Observación**
Requisitos exigidos y Documentación de idoneidad aportada para verificación				
Hoja de vida			X	El documento no está firmado
RESULTADO:				

	El profesional no acredita la totalidad de requisitos exigidos y documentación de idoneidad. El profesional cumple con la experiencia específica exigida.

2.2. SUBSANACIÓN PRESENTA EN EL TÉRMINO DE TRASLADO POR EL OFERENTE FUNDACIÓN SOÑANDO POR UNA ESPERANZA:

El oferente presentó escrito se subsanación en donde señala:

La suscrito, INGRID YOHANA BONETT CAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.933.663 expedida en Riohacha, en mi calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SOÑANDO POR UNA ESPERANZA identificada con el NIT No. 825001808- 1, encontrándome dentro del término respectivo de traslado en el marco de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 001 del 2024, cuyo objeto es la ENTREGA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL DE PERMANENCIA DENOMINADA, LÍNEA DE INTERVENCIÓN 1.2 HAMBRE CERO, FASE 2 VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, me permito presentar las siguientes subsanaciones.

1. *Se subsana el formato de experiencia del proponente.*
2. *Se subsana lo requerido en cuanto al equipo mínimo de trabajo.*

Además de ello, adjunta documentos soportes de subsanación al escrito.

2.3. PRONUNCIAMIENTO COMITÉ EVALUADOR:

2.1. En relación al formato de experiencia:

Se validará la oferta sobre este aspecto, en la medida que, luego de la verificación de los documentos adjuntados con el escrito de subsanación, considera este comité que las precisiones realizadas por el oferente esclarecen las incongruencias señaladas en el informe preliminar.

2.2. Con relación al equipo mínimo de trabajo:

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR RESPECTO DE OBSERVACIONES Y SUBSANACION EN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. SASI-001-2024

Una vez revisada la documentación aportada por el oferente dentro del término de traslado, se valida la carta de intención y la hoja de vida aportada, los cuales se encuentran debidamente firmados por los respectivos profesionales.

En el mismo orden en que fueron presentados, procede este comité a pronunciarse en los siguientes términos:

Para constancia, se firma en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los dos (2) días de julio de 2024, por los que en ella intervienen.

Original Firmado

_____

Dr. ANTONIO JOSE HERNANDEZ ISSA
Director de Contratación Distrital
Evaluador Jurídico

Original Firmado

_____

Dr. JULIO SEGUNDO MAYA MÁRQUEZ
Secretario Encargado de Educación Distrital
Evaluador Técnico y Experiencia.

Original Firmado

_____

Dra. NAIROBYS ELENA RESTREPO CONTRERAS
Profesional de presupuesto de la secretaria de educación Distrital
Evaluador Financiero y Económico